



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
- 9 ABR 2014	
Recibido.....	9:30.....Hs.
Exp. N°.....	28699.05.....P.V.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, y por intermedio del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, El Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad, proceda a aplicar la suspensión de los Art. 221 y 222 del Código Procesal Penal de la Provincia registrado bajo el Número de Ley 12734 hasta tanto el nuevo Sistema de Justicia Penal implementado recientemente en el territorio provincial cuente con los recursos humanos necesarios y capacitados y los mecanismos de control apropiados al morigeramiento de personas como alternativa a la figura de Prisión Preventiva, para los casos de que se trate de personas reincidentes, con antecedentes por delitos reiterados o en casos de flagrancia.


Darío Mascioli
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el marco de Alternativa a la Prisión Preventiva tal cual se expresa el Código Procesal Penal en sus Art. 221 y 222:

"ARTÍCULO 221°.- Alternativas a la prisión preventiva.- Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio, pudiera razonablemente evitarse con otra medida menos





gravosa para el imputado, el Tribunal impondrá ésta en lugar de la prisión. Entre otras alternativas aún de oficio y con fundamento suficiente, podrá disponerse la libertad del imputado sujeta a una o a varias de las condiciones siguientes de acuerdo a las circunstancias del caso:

- 1) la obligación de someterse al cuidado de una persona o institución, quien informará periódicamente a la autoridad;
- 2) la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe;
- 3) la prohibición de salir de un ámbito territorial determinado, de concurrir a determinados lugares, o de comunicarse con ciertas personas;
- 4) la prestación de una caución patrimonial por el propio imputado o por otra persona;
- 5) la simple promesa jurada de someterse al procedimiento penal, cuando con ésta bastara como alternativa o fuera imposible el cumplimiento de otra.

ARTÍCULO 222°.- Atenuación de la coerción.- El Tribunal, aún de oficio, morigerará los efectos del medio coercitivo en la medida que cumplimente el aseguramiento perseguido.

Con suficiente fundamento y consentimiento del imputado, podrá imponerle:

- 1) su prisión domiciliaria con el control o la vigilancia que se especifique;
- 2) su encarcelamiento con salida diaria laboral y/o salida periódica para afianzar vínculos familiares, bajo la responsabilidad y cuidado de una persona o institución que se comprometa formalmente ante la autoridad y suministre periódicos informes;
- 3) su ingreso en una institución educadora o terapéutica, pública o privada, que sirva a la personalización del internado en ella."

En el presente proyecto se persigue la finalidad de la suspensión de la aplicación de los dos artículos antes enunciados, Art. 221 y 222 de la Ley 12734, que refieren a la morigeración o alternativa a la prisión preventiva en el caso de que se trate de personas reincidentes, con antecedentes por delitos reiterados o en casos de flagrancia.

Esta medida esta fundada en hechos que podemos ver en forma cotidiana y reiterada en la práctica, a muchas personas que delinquen se les otorga la morigeración de la prisión, debiendo cumplir con algunas obligaciones, y luego en el cumplimiento de las formas no es supervisado.

De hecho en beneficio de quienes siguen teniendo una conducta reñida con las normas sociales, se les permite la denominada "prisión domiciliaria" o "salidas laborales", pero no hay quien ejerza






un contralor, con lo cual leemos constantemente que muchos de las personas que delinquen están con libertad morigerada. En consecuencia creemos que habría que suspender provisoriamente la aplicación de los artículos mencionados, hasta tanto el Ministerio de Seguridad disponga de recursos humanos y materiales para controlar que las obligaciones contraídas por los imputados se cumplan, de lo contrario tanto para ellos como para la mirada de la sociedad, estamos ante personas que gozan de impunidad a pesar de violar constantemente las leyes.

Un párrafo aparte merecen las "salidas laborales", ya que en realidad no sabemos que hacen en ese tiempo ya que la mayoría de los garantes son contratistas rurales o albañiles y resulta dificultoso verificar que estas condiciones se cumplan.

Por otra parte para esos controles se tienen que destinar policías, hoy un recurso escaso, y con alta demanda en este Departamento, que además de ser "celadores" y controladores de horarios de entrada y salida, tienen que disponer de las comisarías como "hoteles nocturnos" para quien delinque, por supuesto con personal (llavero) que evite que haya evasiones.

Nos parece positivo que se garanticen los derechos de todas las personas, pero la sociedad pretende que se diferencie entre el ciudadano que cumple, que colabora para que la comunidad crezca y el que delinque, mata o roba. Todos somos iguales ante la ley, pero quien cruza el límite debe saber que pierde algunos derechos.

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, resulta necesario que los integrantes de la Cámara tengan conocimiento de la situación y, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.


Darío Mascioli
Diputado Provincial

